

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .-**

A esta Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Informe del Resultado correspondiente a la auditoria de desempeño practicada por el Órgano Superior de Fiscalización de la **Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de la Entidad Fiscalizada la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, en consecuencia la suscrita Comisión procedió al análisis del referido Informe de Resultado de conformidad con lo previsto en los Artículos 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 55; 56 Fracción XXVII; 83 Fracción V; y 90 Fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, en consecuencia nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Competencia:

Las facultades de la Legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, tienen su fundamento en lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la cual dispone que el Congreso del Estado tiene la facultad de revisar la Cuenta Pública del año anterior, que deberán presentarle a más tardar el 28 de febrero de cada año los titulares de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Municipal, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada de Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, a través de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para tal efecto, la Cuenta Pública se turnará al Órgano Superior de Fiscalización, por conducto de la Comisión de

Vigilancia, a fin de que fiscalice los resultados de la gestión financiera, compruebe que los Ingresos estén de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado, que las partidas gastadas estén justificadas y que son conforme con las normas de ejecución de los presupuestos de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

De igual forma, los Artículos 27 A; 27 C de la Constitución Política Local, 1º, 4º, y 24 Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; otorgan al Órgano Superior de Fiscalización la facultad de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluyendo los recursos de origen federal, que manejen los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en la Ley Municipal y sus ordenamientos municipales, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos públicos estatales o municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, a través de los informes de avance de gestión financiera que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

Por otro lado, el Artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes tendrá un plazo que vence el treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe del Resultado, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior de Fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala.

II.- Antecedentes:

De la Cuenta Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

1.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, conforme lo prevé el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado, remitió las cuentas públicas a la Comisión de Vigilancia de este Honorable Congreso del Estado.

2.- Esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, turnó las Cuentas Públicas al Órgano Superior de Fiscalización, para su revisión y Fiscalización Superior

3.- Mediante oficio OSFAGS/DAOD/05/16.3/2022/155 notificado el día 17 de marzo de 2022, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la “Entidad Fiscalizada”, que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021

4.- En fecha 23 de marzo de 2022, este Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto por los artículos 12 primer párrafo fracción IV y 32 párrafos segundo y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/05/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer el inicio de la auditoría referida en el punto que antecede a los ex funcionarios cuando dicho proceso de fiscalización corresponda al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 24 de marzo de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización.

5.- Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes mediante oficio OSFAGS/DAOD/05/16.3/2022/580 emitió el Informe de Observaciones Preliminares, mismo que fue notificado el día 25 de

julio de 2022, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2021.

6.- En fecha 28 de julio de 2022, este Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 párrafo primero, fracción IV, y 32 párrafos segundo y tercero y 41 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/013/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena dar a conocer el Informe de Observaciones Preliminares referido en el punto que antecede a los ex funcionarios cuando dicho proceso de fiscalización relativo al Ejercicio Fiscal 2021, corresponda, al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 28 de julio de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización.

7.- Mediante oficio OSFAGS/DAOD/05/16.3/2022/607, de fecha 26 de julio de 2022 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la “Entidad Fiscalizada” para dar conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2021, la cual tuvo verificativo el día 09 de agosto de 2022, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.

8.- En fecha 28 de julio de 2022, este Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en los artículos 12 párrafo primero, fracción IV, 24 fracción XXXII, 32 párrafos segundo y tercero y 140 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes emitió Acuerdo DAS/014/2022 de Notificación por Estrados mediante el cual se ordena convocar a los ex funcionarios a efecto de dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2021, cuando el proceso de fiscalización corresponda, al periodo de su gestión.

Derivado de lo anterior, el día 28 de julio de 2022, se fijó cédula de notificación en los estrados ubicados en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización

9.- El 24 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número P.096-2022 fechado el 23 de agosto de 2022, suscrito por la Mtra. Yessica Janet Pérez Carreón, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares

III.- De la Comisión de Vigilancia.

1.- En fecha 30 de septiembre del 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en términos de lo dispuesto en el Artículo 27 C Fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, fracciones I, XI, XV de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, remitió mediante oficio OSFAGS/AS/01/2022/799 el correspondiente Informe del Resultado correspondiente a la Auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, respecto al Ejercicio Fiscal Fiscal 2021, al Congreso del Estado, por conducto del Presidente de la Comisión de Vigilancia, que corresponde al expediente DAOD/2020/16.3/07, con No. de Oficio OSFAGS/DAOD/05/16.3/2021/712 de fecha 31 de septiembre de 2022, para los efectos legales correspondientes.

2.- En fecha 31 de octubre del 2022, esta Comisión Ordinaria de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura en ejercicio de sus facultades, celebró Reunión de Trabajo con quien funge las funciones de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, así como los respectivos Directores de Área, realizando el estudio y análisis del dictamen técnico emitido por el mismo Órgano Superior de Fiscalización, en términos de lo señalado en el Artículo 83 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y Artículo 92 fracción V de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

3.- En cumplimiento al Artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, en fecha 09 de noviembre del 2022, esta Comisión de Vigilancia en sesión ordinaria, realizó el análisis de Informe del Resultado que contienen las recomendaciones de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada respecto del ejercicio fiscal 2021.

4. Esta Comisión de Vigilancia en función de sus atribuciones conferidas en los marcos legales establecidos, tiene a bien emitir su dictamen que versa sobre el Informe de Resultado de la Entidad Fiscalizada en cita, respecto al Ejercicio Fiscal 2021.

IV.- Del Contenido del Informe del Resultado:

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, el informe del Resultado contiene los siguientes apartados:

DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO, PRACTICADA AL COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

V. CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se consideró prioritario el cumplimiento de metas y objetivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (CDHEA).

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, emite Informe del Resultado derivado de la auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (CDHEA), al Programa Presupuestario 03103 "PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"; correspondiente al Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

Los comentarios y argumentos manifestados por La Entidad Fiscalizada, se encuentran en el apartado VII del informe del resultado correspondiente a la auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Aguascalientes; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

VII. AUDITORIA

Ente Fiscalizado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (CDHEA).

Número de expediente: DAOD/2021/16.3/07

Tipo de Auditoría: Desempeño

A. RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL DESEMPEÑO A LA “ENTIDAD FISCALIZADA” CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO		
Determinadas	Atendidas	Pendientes de atender
02	01	01

B. TÍTULO DE LA AUDITORÍA TÍTULO DE LA AUDITORÍA

“E 03103 “Protección de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”

C. TABLERO DE CONTROL

El tablero de control de la auditoría consta de los elementos metodológicos mínimos para evaluar la contundencia de los mensajes derivados de los resultados, las observaciones y las recomendaciones, así como su congruencia con los hilos conductores, los busilis y los objetivos propuestos.

Tabla 1

Objetivo de la política pública auditada
Contribuir a garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos mediante la atención personalizada a la ciudadanía a través de actividades de investigación, docencia, capacitación, promoción, difusión, protección, información y defensa de los Derechos Humanos.

Objetivo de la auditoría

Verificar la efectividad del programa presupuestario: E 03103 “Protección de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” validando si garantizo el pleno respeto de los Derechos Humanos mediante la atención personalizada a la ciudadanía a través de actividades de investigación, docencia, capacitación, promoción, difusión, protección, información y defensa de los Derechos Humanos y además si cumplió las metas y objetivos establecidos.

Problema público

Incumplimiento por parte de las Autoridades a su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el incumplimiento del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos establecidos en la ley.

El busilis del hacer

Contribuir a garantizar el pleno respeto de los Derechos Humanos mediante la atención personalizada a la ciudadanía.

El busilis de la teoría del cambio inmediato y mediato

El busilis de la teoría del cambio responde a la pregunta ¿para qué lo hace?, el termino inmediato corresponde al cumplimiento por parte de las autoridades a su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el cumplimiento del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos establecidos en la Ley.

El busilis de la teoría del cambio mediato es que toda persona sea nacional o extranjera, debe conocer que está protegida contra las acciones u omisiones violatorias de sus Derechos Humanos cometidos por funcionarios públicos ya sea estatales o municipales.

Hipótesis general

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes dio cumplimiento a lo que mandata la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Hipótesis específica

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes implemento los procedimientos para prevenir la violación a los Derechos Humanos cuyas actividades están reguladas en la Ley y en el Reglamento de la CDHEA. Y con ello ejecuto el programa presupuestario E 03103 basado en las tres E (eficacia, eficiencia y economía) lo que permitió el cumplimiento de objetivos y metas.

FUENTE: Elaborado por personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes con base en la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E 03103 “Protección de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”

Se determinó 1 (UN) resultado con observación NO SOLVENTADA, la cual derivó en:

NÚMERO	TIPO DE ACCIÓN
1	RECOMENDACIÓN AL DESEMPEÑO (RD)

VIII. EN SU CASO, EL INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS

No se efectuaron Revisiones Contemporáneas al Ente Fiscalizado relativas al Ejercicio Fiscal 2021.

IX. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la Entidad Fiscalizada, la documentación aportada, y los papeles de trabajo se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan el informe del resultado correspondiente a la auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

X. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

El seguimiento de las acciones promovidas y recomendaciones es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la “Entidad Fiscalizada”, para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 27 C fracción II, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9º párrafo primero y 100 párrafo primero, fracciones XIV, XVII y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 13 fracción VII y 16 fracción VI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

XI. DETERMINACIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR

Vistas para resolver las observaciones correspondientes, la Autoridad Fiscalizadora, habiendo analizado las manifestaciones vertidas, así como valorado la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, y tomando en cuenta, a su juicio todo lo anteriormente expuesto en el informe del resultado correspondiente a la auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Ente Fiscalizado formuló manifestaciones y presentó la información y/o documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares dentro del término establecido por el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - Que, la documentación y/o información exhibida y manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada se encuentran poder de este Órgano Fiscalizador, y que se tienen por reproducidos como si a letra se hiciera.

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes e idóneos para atender y solventar todas las observaciones señaladas, toda vez que no reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que aluden dichas observaciones, ni le resultaron pertinentes, y;

CUARTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27 C fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

DETERMINA

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente no resultaron idóneos, suficientes ni pertinentes para atender, justificar y solventar TODAS las observaciones señaladas, por lo que, determina que, de la muestra auditada a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (CDHEA) le resultó UNA (1) Recomendación al Desempeño

V.- Del análisis, revisión y conclusión de la Comisión.

La Cuenta Pública es el informe que los Poderes del Estado, los Municipios, y los órganos autónomos rinden al Congreso, sobre su Gestión Financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales, como de los ingresos de naturaleza federal, durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.

La Cuenta Pública se constituye por la información contable, presupuestaria, programática, respecto de los planes, metas y objetivos, análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en el programa económico anual, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos respectivo, se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes con sus programas, metas y objetivos, así como determinar las responsabilidades a que haya lugar en términos de los dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En lo relativo al fincamiento de las responsabilidades por probables daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas del Estado y de los Municipios o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y Municipales y fincar a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, se apegará a lo dispuesto del seguimiento de las acciones y recomendaciones a que hace referencia el informe del resultado correspondiente a la auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

El Informe del Resultado describe la auditoría practicada a la referida Entidad Fiscalizada, en términos del Artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, así como a los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

Como conclusiones derivado de la revisión del Informe del Resultado correspondiente a la auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes se puede establecer:

1.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, notificó y entregó en tiempo y forma el inicio de auditoría, el Informe de Observaciones Preliminares el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría, así como la entrega de los Informes del Resultado en términos de los dispuesto por el Artículo 27 C, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y por los Artículos 15, 41, 42, 44, 45 por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

2.- En el respectivo del informe del resultado correspondiente a la auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, se detallan Observaciones, Recomendaciones, Seguimiento mismas que deberán ser atendidas por el Órgano Interno de Control o, del Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, cabe destacar que la Entidad Fiscalizada deberá atender las disposiciones normativas señaladas en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental..

3.- El seguimiento de las observaciones formuladas por el Órgano de Fiscalización, permitirá a la Entidad Fiscalizada adoptar medidas correctivas y preventivas, así como establecer un mejoramiento en sus sistemas de control, supervisión y en general, lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que se estima pertinente la intervención de los Órganos Internos de Control o, del Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, para la determinación de la procedencia de la responsabilidad administrativa, disciplinaria y/o sancionatoria en el ámbito de su competencia, respecto a las observaciones manifestadas en su Informe del Resultado.

4.- El Informe del Resultado en términos generales y respecto de las muestras auditadas, la Entidad Fiscalizada cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2021, con la excepción de los resultados que se precisan en el apartado de observaciones y recomendaciones del Informe del Resultado correspondiente a la auditoría de desempeño practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

En virtud de lo anteriormente señalado, esta Comisión Ordinaria considera que en términos del Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se debe declarar **revisada la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de la Entidad Fiscalizada la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el Artículo 27 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, *declara REVISADA la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes*, con base al Informe del Resultado, formulado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se instruye a la Secretaria General del H. Congreso del Estado, remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, copia certificada del dictamen del que deriva el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que una vez recibida la copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo transitorio anterior, en un plazo no mayor a cinco días hábiles notifique el mismo, a las Instancias de Control Competente, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, notifique a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes el respectivo Informe del Resultado para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., 9 DE NOVIEMBRE DE 2022.
COMISIÓN DE VIGILANCIA**

DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
SECRETARIA

DIP. YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
VOCAL

DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
VOCAL